



**REF: MODIFICA RESOLUCIÓN
EXENTA N° 2984 DE 2015 QUE
DEJA SIN EFECTO RESOLUCIÓN
QUE INDICA Y APRUEBA
NORMA GENERAL DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DEL PARQUE METROPOLITANO
DE SANTIAGO.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 973

SANTIAGO, 19 AGO 2022

VISTOS:

- a) Los artículos 1º inciso segundo, tercero y cuarto de la Constitución Política de la República, en virtud de los cuales el Estado reconoce y ampara a los grupos intermedios y les asegura una adecuada autonomía para el cumplimiento de sus funciones, y establece que su finalidad es promover el bien común, teniendo como deber, entre otros, asegurar el derecho de las personas a participar con igualdad de oportunidades en la vida nacional;
- b) La Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado;
- c) El Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;
- d) La Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública;
- e) El Instructivo Presidencial N° 007, de 2014, para la Participación Ciudadana en la Gestión Pública;
- f) La Resolución Exenta N°2984 de 27 de octubre de 2015 que deja sin efecto resolución que indica y aprueba norma general de participación ciudadana del Parque Metropolitano de Santiago;
- g) Reducción a escritura pública, de fecha 25 de abril de 2019, REP N. 12.007/2019. Acta sesión escrutinio votación renovación Consejo de la Sociedad Civil Parque Metropolitano de Santiago. Santiago abril de 2019. Ante don Alejandro Americo Alvarez Barrera, Notario Público suplente de la Cuadregésima Primera Notaría de Santiago;
- h) Reglamento Del Consejo De La Sociedad Civil Parque Metropolitano De Santiago;
- i) Plan de Desarrollo Sustentable del Paquemet y Red de Parques Urbanos;
- j) La Resolución N° 7 de fecha 26 de marzo de 2019 y la Resolución N° 16 de fecha 30 de noviembre de 2020, ambas de la Contraloría General de la Republica sobre exención de Toma de Razón;

- k) Las facultades y atribuciones contempladas en el D.S N° 891 de 1966, del Ministerio del Interior, lo indicado en el artículo N° 13 de la ley 16.582 de 1966, las Resoluciones N° 11 de 30 de junio de 1976 y N° 1072 de 03 de junio de 1980, ambas de la Dirección del SERVIU Metropolitano y el Decreto RA N° 272/08/2022, de fecha 11 de febrero de 2022, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

CONSIDERANDO

- A.- Que, el Estado reconoce a las personas el derecho de participar en sus políticas, planes, programas y acciones.
- C.- Que mediante instructivo N° 007, de 6 de agosto de 2014, Presidencia de la República ha definido como eje fundamental de su gestión la implementación de una política en materia de participación ciudadana que considera como base fundamental la activa presencia de los ciudadanos en los asuntos públicos.
- B.- Que, el Parque Metropolitano de Santiago cuenta con una norma de participación ciudadana aprobada por acto administrativo que data del año 2015 y que es necesario actualizarla.
- D.- Que la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, introdujo modificaciones en la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, incorporando en ella un Título IV denominado "De la participación ciudadana en la gestión pública". Que a través de la introducción de dichas modificaciones emanaron nuevas obligaciones para los órganos de la Administración del Estado -entre los que se cuenta este Servicio-, tendientes a reconocer a las personas el derecho de participar en las políticas, planes, programas y acciones del Estado.
- E.- Que, conforme lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley N° 18.575, cada órgano de la Administración del Estado deberá establecer modalidades formales y específicas de participación ciudadana.
- F.- Que el "Plan de Desarrollo Sustentable del Paquemet y Red de Parques Urbanos" busca transformar al Parque Metropolitano de Santiago en un referente acercando la naturaleza a las familias y potenciar su rol en conservación y educación ambiental. Que, para una efectiva implementación de esta, es necesario revisar y repensar el plan cada dos años para poder adaptarse a los cambios y a las nuevas tecnologías, así como también para ir incorporando nuevas iniciativas que vayan surgiendo desde el trabajo con la ciudadanía. De esta manera, este plan busca fortalecer la participación del Consejo de la Sociedad Civil cuya función es incorporar la voz de la ciudadanía en la gestión de las políticas públicas del Parque.
- G.- Que el Reglamento Del Consejo De La Sociedad Civil Parque Metropolitano De Santiago establece que es un órgano de apoyo al Parque, de carácter exclusivamente consultivo, establecido conforme a lo dispuesto de la Ley N° 20.500, cual tendrá como objetivo, promover la participación ciudadana, tomar conocimiento y realizar un seguimiento de la gestión, desarrollo y resultados de las políticas públicas gestionadas en materias que digan relación con los objetivos del Parque Metropolitano de Santiago.

RESUELVO

- 1º **MODIFÍQUESE** la Resolución Exenta N°2984 de 27 de octubre de 2015, conforme a lo señalado en los considerandos del presente acto administrativo, **reemplazando** los artículos ya existentes, en los siguientes términos, todos pertenecientes al Título II Normas Especiales. Del Consejo de la Sociedad Civil de la Norma General de Participación Ciudadana del Parque Metropolitano de Santiago:

Artículo 10º. Composición del Consejo.

El Consejo del Parque estará compuesto de la siguiente manera:

- a) Encargado/a de Participación Ciudadana del Parque, quien oficiará como Secretario/a Ejecutivo/a, y otro/a funcionario/a del Servicio, preferentemente del área de Participación Ciudadana, quien oficiará como Secretario/a de Actas.
- b) Presidente/a y Vicepresidente/a. Que serán un consejero o consejera elegidos/as por votación de los miembros del Consejo, como detalla el Reglamento del Consejo de la Sociedad Civil del Parque.
- c) El Consejo será integrado por un mínimo de 7 consejeros o consejeras y un máximo de 13, quienes representarán a organizaciones sin fines de lucro que en sus objetivos o misión tengan relación con la función y misión de Parquemet (Parque Metropolitano de Santiago y su Red de Parques Urbanos); es decir, que aporten en alguno de los fines y/o temáticas que este Servicio promueve, como ejemplo: la conservación y recuperación de los recursos naturales y biodiversidad en espacios públicos y parques, la mejora de la calidad de vida de las personas, educación ambiental, arte, cultura, turismo y el deporte, y cualquier otro ámbito que se vincule a fines institucionales; los que serán elegidos mediante un proceso amplio y diverso de inscripción y votación señalado detalladamente en el Reglamento del Consejo de la Sociedad Civil del Parque.

Los/as consejeros/as no recibirán remuneración alguna por su desempeño y permanecerán en sus cargos, representando a sus organizaciones, por un período de tres años pudiendo ser reelectos por una sola vez, sumando como máximo seis años consecutivos.

Artículo 11º. Designación del Presidente (a) y Vicepresidente (a) del Consejo y sus atribuciones.

Un consejero/a será electo como Presidente/a y otro/a de Vicepresidente/a, cuyo proceso amplio de elección y quorum se detalla en el Reglamento del Consejo de la Sociedad Civil del Parque.

El Consejo será presidido por el/la consejero/a electo como Presidente/a, quién durará en el cargo un año, pudiendo ser reelecto por otro periodo de un año.

Las atribuciones del Presidente/a serán:

- a) Ser vocero/a oficial del Consejo.
- b) Presidir las sesiones del Consejo.
- c) Representar al Cosoc de Parquemet en las sesiones del Cosoc del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
- d) Ejecutar y velar por el cumplimiento de los acuerdos del Consejo.
- e) Dirimir con su voto en aquellas votaciones que den como resultado empate.

Apoyará al Presidente/a un/a consejero/a electo como Vicepresidente/a, quién durará en el cargo un año, pudiendo ser reelecto/a por otro periodo de un año.

Las atribuciones del Vicepresidente/a serán:

- a) Reemplazar al Presidente/a en sus atribuciones cuando este/a se encuentre imposibilitado/a de asistir.
- b) Apoyar al Presidente/a en las acciones definidas por el Consejo.

Artículo 12º. Secretario/a Ejecutivo/a del Consejo, Secretario/a de actas y sus atribuciones.

El o la Secretario/a Ejecutivo/a del Consejo será el/la encargado/a de Participación Ciudadana del Parque y estará encargado/a de las labores de coordinación de dicha instancia, correspondiéndole las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Citar al Consejo a sesiones ordinarias y extraordinarias.
- b) Actuar como ministro de fe de los acuerdos que adopte el Consejo y velar por el cumplimiento del Reglamento del Consejo de la Sociedad Civil del Parque.
- c) Coordinar y dar seguimiento a las actividades del Consejo.
- d) Asegurar los medios necesarios para el normal funcionamiento del Consejo.

Las atribuciones del Secretario/a de Actas serán:

- a) Llevar registro de las sesiones del Consejo.
- b) Publicar en un plazo no mayor de siete días hábiles las actas de las sesiones del Consejo.

Artículo 13. Sesiones del Consejo.

El Consejo se reunirá, de manera presencial o telemática, en sesión ordinaria y obligatoria a lo menos 5 veces al año, sin perjuicio de las sesiones extraordinarias que pueden ser convocadas por la Secretaría Ejecutiva, ya sea por solicitud de la mayoría simple de los consejeros/as en ejercicio, por necesidades de Parquemet y/o a solicitud del Director/a del Servicio.

Artículo 14. Citaciones y quórum sesiones del Consejo.

La citación a las sesiones ordinarias se hará con, a lo menos, 10 días hábiles de anticipación, y el quórum para sesionar será el 50 % más uno de los/as consejeros/as titulares.

Artículo 15. Opiniones fundadas del Consejo.

Con el fin de que el Consejo emita una opinión fundada sobre las materias que se le consulte o respecto de las cuales se le requiera su parecer, el Parque pondrá a disposición del Consejo los antecedentes de que disponga y que sean necesarios para que este cumpla cabalmente su labor.

- 2º Que en lo no modificado por la presente Resolución Exenta se mantiene inalterable lo dispuesto en la Resolución Exenta N°2984 de 27 de octubre de 2015 que deja sin efecto resolución que indica y aprueba norma general de participación ciudadana del Parque Metropolitano de Santiago.
- 3º Por razones de buen servicio, lo dispuesto en la presente Resolución Exenta producirá todos sus efectos, previo a su fecha de publicación en el Diario Oficial.
- 4º **PUBLÍQUESE**, en el Diario Oficial, por una sola vez, la presente Resolución Exenta y en el banner institucional por la encargada de transparencia activa del Parque Metropolitano de Santiago. Para tal efecto, Comunicaciones, Marketing, Siac y Participación Ciudadana deberá remitirle oportunamente los antecedentes respectivos.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN LA WEB DEL SERVICIO Y EN EL DIARIO OFICIAL.

Eduardo
Villalobos Fornet

Firmado digitalmente por
Eduardo Villalobos Fornet
Fecha: 2022.08.19
12:03:44 -04'00'

Eduardo Villalobos Fornet
Arquitecto
Director (s)
Parque Metropolitano de Santiago

AMS/mdc

DISTRIBUCION

- Dirección Parquemet.
- División Parques y Jardines Parquemet.
- División Zoológico Nacional Parquemet.
- División Jurídica Parquemet.